

33871 ORDEN de 31 de octubre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.256 de 1978, promovido por «Hoechts Aktiengesellschaft», contra resolución de este Registro de 20 de abril de 1977. Expediente de marca número 715.671.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.256/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hoechts Aktiengesellschaft», contra resolución de este Registro de 20 de abril de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 23 de mayo de 1981, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Hoechts Aktiengesellschaft", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1977 y 22 de febrero de 1979, que concedieron la inscripción de la marca "Fidium" para proteger productos de la clase quinta, declaramos que tales acuerdos se ajustan al ordenamiento jurídico, sin hacer declaración respecto a costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—El Director general, Julio Delicado y Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33872 RESOLUCION de 31 de octubre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 746/1979, promovido por «Tejera y Olivares, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 7 de mayo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 746/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por «Tejera y Olivares, S. A.», contra resolución de este Registro, de 7 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 29 de noviembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que debíamos declarar y declaramos la nulidad del acuerdo de 7 de mayo de 1979 del Registro de la Propiedad Industrial, recaído en expediente seguido a instancia de "Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.", para inscribir la marca "Sanavita", número 713.576, así como de todo lo actuado a partir del momento de interposición del recurso de reposición por dicha Entidad, de cuyo recurso deberá dársele traslado a "Tejera y Olivares, S. A.", a "Juan y Alfonso Sabater y Compañía" y don Luis Sabater Fornés, a doña María Luisa Isern Cuyás y a "American Cyanamid Company", y a los que se les notificará en forma legal el acuerdo que recaiga, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—El Director general, Julio Delicado y Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33873 RESOLUCION de 31 de octubre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 244/1980, promovido por «Lacer, S. A.», contra resolución de este Registro, de 20 de diciembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 244/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Lacer, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de diciembre

de 1978, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 7 de septiembre de 1981, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Lacer, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1978, y 13 de diciembre de 1979, esta última desestimatoria de la reposición deducida contra la anterior, relativas a la concesión de la marca número 864.386, "Lonocil", debemos declarar y declaramos conformes a derecho tales acuerdos, desestimando, por ende, los pedimentos contenidos en la demanda; sin hacer pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—El Director general, Julio Delicado y Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33874 RESOLUCION de 31 de octubre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 928/79, promovido por «Derivados Lácteos y Alimenticios, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro, de 14 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 928/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona, por «Derivados Lácteos y Alimenticios, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de julio de 1979, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 22 de julio de 1981, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Derivados Lácteos y Alimenticios, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de julio de 1979, que desestimó la reposición formulada contra la de 3 de julio de 1978, que concedió la inscripción en favor de la Entidad «Bimbo, S. A.», de la marca número 833.714, clase 30, para los productos que se indican en el primer considerando, con el distintivo "Creamy", debemos declarar y declaramos conformes a derecho los referidos acuerdos, y por ende, desestimamos todos los pedimentos contenidos en la demanda; sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—El Director general, Julio Delicado y Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33875 RESOLUCION de 31 de octubre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 950-79, promovido por «Omnium Farmacéutico Español, S. L.», contra resolución de este Registro de 1 de abril de 1978. Expediente de marca número 755.051.

En el recurso contencioso-administrativo número 950-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Omnium Farmacéutico Español, S. L.», contra resolución de este Registro de 1 de abril de 1978, se ha dictado con fecha 5 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Omnium Farmacéutico Español, S. L.", debemos declarar y declaramos no haber lugar a la anulación de las resoluciones impugnadas por ser conformes al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración de la pretensión contra ella deducida. Sin hacer condena en costas.»